



*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Asunción, 27 de diciembre de 2011

VISTO: *La Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", que en su artículo 60 dispone que la base imponible del Impuesto Inmobiliario la constituye la avaluación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro.*

El Decreto N° 8477 de fecha 16 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica y se amplía el Artículo 1° del Decreto N° 8.119 del 27 de diciembre de 1990, "Por el cual se establecen nuevas zonas impositivas dentro del ejido urbano de la capital, demás municipios de la República y se ajustan las tasas adicionales sobre la avaluación oficial de los inmuebles baldíos y semibaldíos".

El Decreto N° 3972 del 19 de febrero de 2010 "Por el cual se dispone la clasificación en grupos de las Municipalidades de la República".

El Decreto N° 4115 del 26 de marzo de 2010 "Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 3.972 del 19 de febrero de 2010...".

El Decreto N° 4232 del 20 de abril de 2010 "Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 3.972 del 19 de febrero de 2010...".

El Decreto N° 5812 de fecha 31 de diciembre de 2010 "Por el cual se actualizan los Valores Fiscales Inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, conforme a la Ley N° 125/91, como Base Imponible en la determinación del Impuesto Inmobiliario para el Ejercicio Fiscal del año 2.011".

La Ley N° 4322 del 26 de mayo de 2011 "Que crea el Municipio de Tavapy en el X Departamento Alto Paraná y una Municipalidad con asiento en el pueblo de Tavapy...".

[Signature]

[Signature]

N° 1389.-



*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-2-

La Ley N° 4363 del 24 de junio de 2011 "Que crea el Municipio de Liberación en el II Departamento de San Pedro y una Municipalidad en el pueblo cruce Liberación..."

La Ley N° 4418 del 7 de septiembre de 2011 "Que crea el Municipio de Sargento José Félix López en el I Departamento de Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de Puentesíño"

La Ley N° 4417 del 8 de septiembre de 2011 "Que crea el Municipio de Zanja Pytá y una Municipalidad con asiento en el pueblo de Zanja Pytá"

El Decreto N° 7442 del 11 de octubre de 2011 "Por el cual se dispone la inclusión en el Cuarto Grupo en la clasificación de Municipalidades, al Municipio de Liberación, Departamento de San Pedro"

El Decreto N° 7443 del 11 de octubre de 2011 "Por el cual se dispone la inclusión en el Cuarto Grupo en la clasificación de Municipalidades, al Municipio de Tavapy, Departamento de Alto Paraná"

El Decreto N° 7726 del 21 de noviembre de 2011 "Por el cual se dispone la inclusión en el Cuarto Grupo en la clasificación de Municipalidades, al Municipio de Sargento José Félix López, Departamento de Concepción"

La Ley N° 4494 del 16 de noviembre de 2011 "Que crea el Municipio de Nueva Toledo en el V Departamento de Caaguazú y una Municipalidad con asiento en el pueblo de Nueva Toledo..."

La Nota S.N.C. N° 982 del 19 de diciembre 2011 del Servicio Nacional de Catastro por la cual presenta los Valores elaborados para el Ejercicio Fiscal del año 2012 (Expediente M.H. N° 52.130 /2011); y

[Signature]

[Signature]

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-3-

CONSIDERANDO: *Que para la estimación fiscal anual, los valores fueron ajustados teniendo en cuenta el porcentaje de variación correspondiente al Índice de Precios al Consumo, en el periodo de doce meses anteriores al 1 de noviembre del año civil que transcurre, de acuerdo al informe estadístico brindado por el Banco Central del Paraguay, a través de la Nota BC/G N° 1216 del 11 de noviembre de 2011.*

Que la misma Constitución Nacional determina que la obligación tributaria debe atenerse a la capacidad contributiva de los habitantes y a las condiciones generales de la economía del país, hecho que amerita el incremento en la base imponible que se establece.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1801 del 22 de diciembre de 2011.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en la Capital de la República, conforme con la siguiente tabla:*



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-4-

URBANA	ZONA	TIPO DE PAVIMENTO	
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	870.717	438.287	219.632
2	802.388	402.561	199.328
3	603.059	301.628	153.840
4	441.020	263.167	130.998
5	199.328	102.299	51.539
6	166.724	85.314	44.317
7	132.364	67.157	35.922
8	99.762	50.174	31.430
9	65.791	35.922	21.670

Art. 2°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado edificado, para los inmuebles ubicados en la Capital de la República, conforme con la siguiente tabla:

I - DESTINADAS A VIVIENDAS, OFICINAS U OTRAS

ZONAS URBANAS 1 AL 5

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
R	1.177.618	588.807
A	949.004	476.748
B	722.929	403.927
C	607.745	300.259
D	486.509	246.964
E	364.099	187.598

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-5-

ZONAS URBANAS 6 AL 9

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGÜA
R	825.229	412.322
A	381.169	190.933
B	290.499	162.234
C	245.012	121.236
D	194.837	99.762
E	146.616	75.553

II- DESTINADAS AL ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHÍCULOS

ZONAS	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
		NUEVA	ANTIGÜA
URBANA 1 AL 5	F	361.562	202.062
URBANA 6 AL 9	F	290.499	162.234

III- DESTINADAS A TINGLADOS Y GALPONES

ZONAS	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
		NUEVA	ANTIGÜA
URBANA 1 AL 5	(Cerrado) - G	290.499	162.234
URBANA 1 AL 5	(Abierto) - H	145.231	81.215
URBANA 6 AL 9	(Cerrado) - G	245.012	121.280
URBANA 6 AL 9	(Abierto) - H	122.602	60.716

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 3101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-6-

Art. 3°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en los Municipios del Interior de la República, conforme con la siguiente tabla:

ZONA URBANA: Pertenece a:

PRIMER GRUPO

A

Ciudad del Este

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA URBANA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	224.275	112.843	58.374
2	103.178	53.884	26.551
3	39.234	19.914	9.313

B

Concepción	Caaguazú	Capiatá
Encarnación	Fernando de la Mora	Coronel Oviedo
Lambaré	Hernandarias	Luque
Pilar	Pedro Juan Caballero	Mariano Roque Alonso
Villarrica	San Lorenzo	Pdte. Franco



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101. -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-7-

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA URBANA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	33.386	18.742	11.323
2	29.615	16.594	9.966
3	25.653	14.643	8.786

C

Villa Hayes
Villa Elisa

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
17.716	9.761	5.857

D

Mcal. Estigarribia

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
9.149	4.685	3.320

SEGUNDO GRUPO

A

San Bernardino
San Ignacio

Caacupé
Paraguari

Carapeguá
Coronel Bogado



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-8-

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA URBANA	TIPO DE PAVIMENTO		
	ASF./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	34.360	18.547	11.323
2	30.261	16.594	9.957
3	22.647	14.643	8.588

N° _____
B

San Juan Bautista (Misiones) Salto del Guairá Limpio

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

ZONA URBANA	TIPOS DE PAVIMENTO		
	ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	33.382	17.962	10.932
2	29.480	16.009	9.761
3	25.575	14.252	8.395

C

Areguá	Horqueta	San Antonio
Ayolas	Itá	Piribebuy
Bella Vista (Norte)	Ñemby	Trinidad
Bella Vista (Sur)	Obligado	Villeta
Caapucú	Quiindy	Yaguarón
Cambyretá	San Pedro del Ycuamandyyu	Ypacarai
Carmen del Paraná	San Estanislao	Yuty



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 3.101.

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-9-

C

Eusebio Ayala San Juan Nepomuceno Ybycuí
Santa Rosa Misiones Guarambaré Itauguá
Hohenau

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
17.765	9.957	5.857

D

Juan León Mallorquín Jesús Santa Fe del Paraná
Abai San Juan del Paraná San Isidro Curuguaty
Benjamín Aceval Itakyry San Cosme y Damián
Capitán Meza Gral. Artigas San Rafael del Paraná
Capitán Bado Katueté Tomás Romero Pereira
Choré Mbaracayú San Alberto
Carlos Antonio López Minga Guazú Puerto Casado
Corpus Christi Minga Porá Tobatí
Mayor Martínez Ypané Loma Plata
Dr. José Eulogio Estigarribia Nueva Esperanza Yatytay
Humaitá Naranjal Pirapó
José Augusto Saldivar Nueva Alborada José Falcón
Fuerte Olimpo Natalio Santa Rosa del Monday
Fram Santa Rita Santiago

DS

AC



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-10-

D

Mayor Julio Otaño	La Paloma	San Cristóbal
Guayaibí	Desmochados	Edelira
Gral. Díaz	Independencia	Santa Rosa del Aguaray
Francisco C. Alvarez	Puerto Pinasco	Isla Umbú
Cerrito	Raúl A. Oviedo	Laureles
Carayao	Itacurubí Del Rosario	Yabebyry
Los Cedrales	Ñacunday	Itapúa Poty
Gral. Francisco Isidoro Resquín	Villalbín	

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
9.175	4.685	3.320

TERCER GRUPO:

A

Acahay	Santa Elena	Repatriación
Arroyos y Esteros	Iturbe	Gral. Elizardo Aquino
Caraguatay	Villa Florida	Yby Yauí
San Roque González de Santacruz	Fulgencio Yegros	San José de los Arroyos
Itacurubí de la Cordillera	Villa del Rosario	San Lázaro
Caazapá	Dr. Juan Manuel Frutos	Capiibary
Atyrá	Yhú	Sapucaí
Yguazú	San Pedro del Paraná	Gral. José María Bruguez

(Handwritten signatures)



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-11-

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASNAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
17.375	9.761	5.857

B

Alberdi	Juan de Mena	R.I.3 Corrales
Alto Verá	José D. Ocampo	Altos
José Leandro Oviedo	Santa Rosa del Mbutuy	San Salvador
Belén	La Paz	San Pablo
Borja	La Colmena	Tacuaras
Capitán Miranda	Loreto	San José Obrero
Cecilio Báez	San Joaquín	José Fassardi
Lima	Simón Bolívar	Yrybucua
Domingo Martínez de Irala	Loma Grande	San Miguel
Itapé	La Pastora	Santa María
Emboscada	Cnel. Martínez	San Juan del Ñeembucú
Antequera	Buena Vista	Tacuati
Escobar	Mauricio José Troche	Tavaí
Ñumí	Mbocayaty del Guairá	Tebicuary-mí
Félix Pérez Cardozo	Mbocayaty del Yhaguy	Unión
Cnel. Manuel Maciel	Valenzuela	Villa Ygatimi
Mbuyapey	Dr. Moisés Bertoni	Vaquería
Nueva Germania	Villa Oliva	General Eugenio A. Garay
Nueva Italia	Villa Franca	Yasy Kañy
General Morínigo	Nueva Colombia	Yataity del Norte
General Delgado	Natalicio Talavera	Ybytymí



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-12-

B

Bernardino Caballero	Nueva Londres	Guazú Cuá
Nanawa	Yataity del Guairá	Ypejhú
Iruñá	Pirayú	3 de Febrero
Isla Pucú	25 de Diciembre	Paso de Patria
Primero de Marzo	Paso Yobai	Quyquyhó
Mcal. Francisco Solano López	Juan E. O'leary	

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
8.980	4.491	3.320

CUARTO GRUPO:

Tte. 1° Manuel Irala Fernández	Tebicuary
Itanará	Dr. Botrell
Carmelo Peralta	Tembiaporá
San Patricio	Tte. Esteban Martínez
Bahía Negra	Filadelfia
Azote'y	Sargento José Félix López
Tavapy	Liberación

CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA

TIPOS DE PAVIMENTO		
ASFAL./ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
8.980	4.491	3.320



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-13-

Art. 4°. - Fíjense los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en las Zonas Urbanas de los Municipios del Interior de la República en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficies mayores a 10.000 m² destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas.

Considérase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos Treinta por ciento (30%) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilidades mixtas.

Superficie agrológicamente útil resulta de descontar de la superficie total del inmueble:

- los suelos marginales no aptos para uso productivo, conforme a criterio de uso potencial de los mismos;
- las áreas de reserva forestal obligatorias, dispuestas por las Leyes N°s. 422/73, y 542/95, "Forestal" y "De Recursos Forestales" respectivamente;
- las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley N° 352/94;
- las áreas de aprovechamiento y conservación de bosques naturales, aprobadas por autoridad administrativa competente, bajo términos de las Leyes N°s. 422/73 y 542/95 mencionadas en el inciso "b"; y
- los bosques naturales y áreas destinadas a servicios ambientales, declarados como tales por la autoridad competente.

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-14-

TIPOS DE PAVIMENTO			
SUPERF. Mt2	ASFAL./ ADOQUIN.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
De 10.001 a 50.000	2.537	2.147	1.172
De 50.001 a 100.000	2.147	1.952	977
De 100.001 a 200.000	1.952	1.757	780
De 200.001 a 400.000	1.757	1.562	585
De 400.001 a 800.000	1.562	1.172	391
De 800.001 a más	1.172	977	194

Art. 5°.- Fíjense los Valores Fiscales Básicos por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en la Zona Urbana del Municipio de Ciudad del Este, en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficie mayor a 20.000 mts2. destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas.

Considérase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos Treinta por ciento (30%) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilidades mixtas.

Superficie agrológicamente útil resulta de descontar de la superficie total del inmueble:

- los suelos marginales no aptos para uso productivo, conforme a criterio de uso potencial de los mismos;



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-15-

- las áreas de reserva forestal obligatorias, dispuestas por las Leyes N°s. 422/73, y 542/95, "Forestal" y "De Recursos Forestales" respectivamente;
- las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley N° 352/94;
- las áreas de aprovechamiento y conservación de bosques naturales, aprobadas por autoridad administrativa competente, bajo términos de las Leyes N°s. 422/73 y 542/95 mencionadas en el inciso "b"; y
- los bosques naturales y áreas destinadas a servicios ambientales, declarados como tales por la autoridad competente.

ZONA URBANA	VALOR TIERRA
II	1.172
III	977

Art. 6°.- Fijanse los Valores Fiscales por metro cuadrado edificado, para los inmuebles catastrados ubicados en las zonas urbanas de los Municipios del Interior de la República conforme a la siguiente tabla de valores:

I - DESTINADAS A VIVIENDAS, OFICINAS U OTROS

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGUA
R	315.489	160.478
A	258.289	129.437
B	196.594	109.718
C	164.968	81.604
D	132.168	67.157
E	99.372	51.345



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-16-

II – DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO DE AUTOVEHÍCULOS

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGÜA
F	98.393	54.859

III – DESTINADAS A TINGLADOS Y GALPONES

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	ANTIGÜEDAD	
	NUEVA	ANTIGÜA
(Cerrado) – G	164.968	81.604
(Abierto) – H	82.583	40.803

Art. 7º.- Fijanse para los municipios de reciente creación, mientras no exista una delimitación efectiva de la zona de los mismos, en concepto de valor fiscal, el menor valor correspondiente a la tierra de la zona urbana del cuarto grupo de municipalidades, como sigue:

San Carlos del Apa Zanja Pytá
Nueva Toledo

VALOR TIERRA POR M2
3.320

Art. 8º.- Fijanse los Valores Fiscales por Hectárea, para los inmuebles rurales de todo el país:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-17-

A - REGIÓN ORIENTAL

I- DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Concepción	225.879
San Lázaro	126.899
San Carlos	126.899
Belén	211.431
Loreto	211.431
Horqueta	211.431
Yby Yaú	210.066
Azote'y	126.661
Sargento José Félix López	126.662

II- DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
San Pedro del Ycuamandyyu	169.068
Antequera	169.068
Gral. Elizardo Aquino	169.068
Itacurubi del Rosario	169.068
San Estanislao	142.909
Lima	142.909
Nueva Germania	142.909
Tacuati	142.909
Unión	142.909
25 de Diciembre	142.909
Villa del Rosario	142.909
Yataity del Norte	176.485

52

AC

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-18-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Gral. Francisco Isidoro Resquín	142.909
Choré	142.909
San Pablo	169.068
Capiibary	142.909
Guayaibí	142.909
Sta. Rosa del Aguaray	142.909
Yrybucú	142.909
Liberación	142.640

III- DEPARTAMENTO DE LA CORDILLERA

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Caacupé	415.444
Altos	225.879
Arroyos y Esteros	225.879
Atyrá	268.242
Caraguaty	268.242
Emboscada	217.288
Eusebio Ayala	268.242
Isla Pucú	268.242
Itacurubí de la Cordillera	268.242
Nueva Colombia	268.242
Piribebuy	268.242
1° de Marzo	268.242
San Bernardino	415.444
Santa Elena	268.242

AS

AE



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-19-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Tobati	268.242
Valenzuela	268.242
Loma Grande	268.242
Mbocayaty del Yhaguy	268.242
San José Obrero	268.242
Juan de Mena	189.564

IV- DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Villarrica	268.242
Cnel. Martínez	225.879
San Salvador	225.879
Borja	225.879
Independencia	225.879
Gral. Eugenio A. Garay	225.879
José Fassardi	225.879
Félix Pérez Cardozo	225.879
Cap. Mauricio José Troche	225.879
Itapé	225.879
Iturbe	225.879
Mbocayaty	225.879
Natalicio Talavera	225.879
Ñumí	225.879
Yataity	205.574
Dr. Botrell	205.574
Paso Yobai	225.879
Tebicuary	268.242

53

14

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-20-

V- DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Cnel. Oviedo	268.242
Caaguazú	268.242
Carayaó	176.485
Dr. Cecilio Báez	155.988
Nva. Londres	189.564
San Joaquín	155.988
San José de los Arroyos	268.242
Yhú	155.988
Dr. Juan Manuel Frutos	155.988
Repatriación	268.242
Sta. Rosa del Mbutuy	155.988
Dr. J. Eulogio Estigarribia	176.485
José Domingo Ocampo	268.242
R. I. 3 Corrales	268.242
Raúl A. Oviedo	155.988
Mcal. Francisco S. López	155.988
La Pastora	172.702
Simón Bolívar	155.988
3 de Febrero	155.988
Vaquería	155.988
Tembiaporá	268.242
Nueva Toledo	155.695

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-21-

VI- DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Caazapá	225.879
Buena Vista	189.564
Gral. Higinio Morinigo	189.564
Maciel	189.564
Dr. Moisés Bertoni	189.564
San Juan Nepomuceno	189.564
Abai	189.564
Tavaí	189.564
Fulgencio Yegros	189.564
Yuty	189.564

VII- DEPARTAMENTO DE ITAPÚA

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Encarnación	287.180
Bella Vista	225.879
Cambyreta	247.746
Capitán Meza	227.440
Carmen del Paraná	268.242
Capitán Miranda	295.012
Coronel Bogado	295.012
Fram	227.440
General Artigas	227.440
General Delgado	246.377
Hohenau	246.377
Jesús	246.377

53

A

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-22-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Obligado	246.377
San Cosme y Damián	237.592
San Pedro del Paraná	295.012
Nueva Alborada	268.242
Trinidad	295.012
Dr. Natalio	225.879
José Leandro Oviedo	268.242
San Rafael del Paraná	225.879
Carlos Antonio López	225.879
Mayor Julio Domingo Otaño	225.879
Edelira	225.879
San Juan del Paraná	225.879
La Paz	239.147
Yatytay	225.879
Alto Verá	268.242
Pirapó	225.879
Tomás Romero Pereira	225.879
Itapúa Poty	225.879

VIII- DEPARTAMENTO DE MISIONES

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
San Juan Bautista	225.879
Ayolas	170.629
San Ignacio	225.879
San Miguel	225.879
San Patricio	225.879

DS

AC



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-23-

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Santiago	189.564
Santa María	189.564
Santa Rosa	189.564
Villa Florida	225.879
Yabebyry	155.988

IX- DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Paraguari	362.929
Acahay	268.242
Caapucú	268.242
Bernardino Caballero	268.242
Carapeguá	268.242
La Colmena	237.592
Escobar	268.242
Mbuyapey	189.564
Pirayú	268.242
Quiindy	268.242
San Roque González de S. Cruz	268.242
Sapucaí	268.242
Ybycuí	268.242
Quyquyhó	245.987
Tebicuarymí	268.242
Ybytymí	268.242
Yaguarón	415.444

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-24-

X- DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Hernandarias	275.663
Domingo Martínez de Irala	167.701
Ñacunday	167.701
Ciudad del Este	275.663
Juan León Mallorquín	167.701
Itakyry	239.155
Juan E. O'Leary	239.155
Pte. Franco	275.663
Yguazú	239.155
San Cristóbal	167.701
Santa Rita	167.701
Los Cedrales	167.701
Minga Guazú	275.077
San Alberto	167.701
Minga Porá	167.701
Mbaracayú	167.701
Naranjal	167.701
Iruñá	167.701
Sta. Rosa del Monday	167.701
Santa Fe del Paraná	167.701
Tavapy	167.701

DS

A

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-25-

XI- DEPARTAMENTO CENTRAL

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Areguá	444.533
Capiatá	444.533
Guarambaré	393.579
Itá	446.097
Itauguá	446.097
Limpio	446.097
Mariano Roque Alonso	446.097
Ñemby	446.097
Nueva Italia	446.097
Villeta	393.579
Ypacaraí	446.097
Ypané	446.097
J. Augusto Saldivar	455.468

XII- DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ

DISTRITOS	VALOR POR HECTÁREA
Pilar	189.564
Alberdi	160.282
Cerrito	109.328
Desmochados	91.951
Gral. José E. Díaz	91.951
Guazú Cuá	91.951
Humaitá	91.951
Isla Umbú	91.951
Laureles	91.951

JS

AC

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8401.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-26-

<i>Paso de Patria</i>	91.951
<i>Mayor De Jesús Martínez</i>	91.951
<i>San Juan Bautista (Ñeembucú)</i>	91.951
<i>Tacuaras</i>	91.951
<i>Villa Oliva</i>	91.951
<i>Villa Franca</i>	91.951
<i>Villalbín</i>	91.951

XIII- DEPARTAMENTO DE AMAMBAY

DISTRITOS VALOR POR HECTÁREA

<i>Pedro Juan Caballero</i>	287.180
<i>Bella Vista</i>	205.574
<i>Capitán Bado</i>	205.574
<i>Zanja Pyta</i>	205.186

XIV- DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

DISTRITOS VALOR POR HECTÁREA

<i>Salto del Guairá</i>	225.879
<i>San Isidro del Curuguay</i>	155.988
<i>Villa Ygatimí</i>	155.988
<i>Ypejhú</i>	155.988
<i>Corpus Christi</i>	155.988
<i>Itaná</i>	155.988
<i>Francisco Caballero Alvarez</i>	225.879
<i>Katueté</i>	225.879
<i>La Paloma</i>	225.879
<i>Nueva Esperanza</i>	225.879
<i>Yasy Kañy</i>	155.988

B

R



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° B.101.-

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-27-

B - REGIÓN OCCIDENTAL

PRIMERA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 1 al 19	180.782
Sub-Zonas del 20 al 50	130.467
Sub-Zonas del 51 al 67	110.889
Sub-Zonas del 68 al 102	80.239
Sub-Zonas del 103 al 134	67.157

SEGUNDA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 200 al 207	170.629
Sub-Zonas del 208 al 209	180.782
Sub-Zonas del 210 al 219	128.459
Sub-Zonas del 220 al 236	109.328
Sub-Zonas del 237 al 244	67.157
Sub-Zonas del 245 al 254	30.651

TERCERA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zona 300	128.459
Sub-Zonas del 301 al 306	109.328
Sub-Zonas del 307 al 309	80.239
Sub-Zonas del 310 al 313	54.078
Sub-Zonas del 314 al 325	30.651

CUARTA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 400 al 401	109.328
Sub-Zonas del 402 al 409	80.239
Sub-Zonas del 410 al 414	54.078
Sub-Zonas del 415 al 424	30.651

DS

A

N° _____



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 8.101 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-28-

QUINTA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 500 al 507	48.220
Sub-Zonas del 508 al 510	78.872
Sub-Zonas del 511 al 513	48.220
Sub-Zonas del 514 al 523	30.651

SEXTA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 600 al 604 y 608	67.157
Sub-Zonas 605; 607; 611 y 612	48.220
Sub-Zona 606	54.078
Sub-Zonas del 609 al 610	80.239
Sub-Zonas del 613 al 622	30.651

SEPTIMA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 700 al 703	42.364
Sub-Zonas del 704 al 707	30.651
Sub-Zona 708	52.518
Sub-Zonas del 709 al 711	42.364
Sub-Zonas del 712 al 720	30.651

OCTAVA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 800 al 802	42.364
Sub-Zonas del 803 al 820	30.651

NOVENA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 900 al 916	30.651

DÉCIMA ZONA	VALOR POR HECTÁREA
Sub-Zonas del 1.000 al 1.013	30.651

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

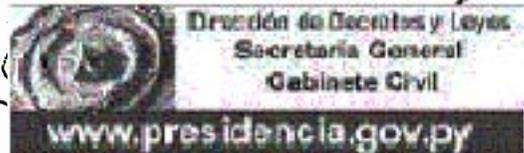
Decreto N° 8401 -

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY N° 125/91 COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

-29-

- Art. 9°.- El presente Decreto entrará a regir desde el 1 de enero de 2012.*
- Art. 10.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*
- Art. 11.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Borden



N° _____